

 <p>UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!</p>	<h2>REGLAMENTO DE COBRANZA</h2>	Código: RE-FEU
		Fecha: 12/09/2024
		Versión: V1
		Página: 1 de 12
Proceso: Fondo de Empleados del CES - UNIONCES		

De acuerdo con lo normatizado en la Circular Básica Contable, en el presente Reglamento se establecen una serie de instrumentos y mecanismos encaminados a definir el paso a paso de la recuperación final de la cartera de créditos no atendidos con normalidad.

Las políticas, las normas y los procedimientos establecidos en el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento para los miembros de la Junta Directiva y Gerencia, los empleados y los asociados del Fondo de Empleados.

CONSIDERANDO

1. Que es responsabilidad de la Junta Directiva, proferir la reglamentación requerida para el normal desarrollo del objeto social de la entidad.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera, se establecen las políticas y mecanismos de recuperación y resaltar la normalización de la cartera de créditos no atendidos con normalidad.

ACUERDA:

Regular todo lo concerniente a la recuperación y cobranza de la cartera acorde a la normativa vigente

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONSIDERACIONES GENERALES.

A través de la legalización del crédito y otorgamiento de las garantías, el deudor acepta en forma clara, incondicional y jurídicamente exigible, todas las condiciones y política que adopta el Fondo de Empleados del CES - UnionCES, para el manejo de los créditos, comprometiéndose a cancelar el valor adeudado, de acuerdo con las condiciones establecidas. Por lo tanto, se compromete a cancelar la totalidad de su obligación y aunque por alguna razón el Fondo de Empleados del CES – UnionCES no manifieste el cobro, el deudor no está exonerado del pago de las obligaciones adquiridas y deberá adelantar las gestiones necesarias para mantener su crédito al día.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Manuela Andrea Zapata Líder Gestión del Riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

 <p>UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!</p>	<h2>REGLAMENTO DE COBRANZA</h2>	Código: RE-FEU
		Fecha: 12/09/2024
		Versión: V1
		Página: 2 de 12
Proceso: Fondo de Empleados del CES - UNIONCES		

ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO

La cartera de crédito es el activo más importante en el Fondo de Empleados. Está compuesto por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo distintas modalidades, aprobadas de acuerdo con el reglamento de crédito establecido y expuestas a un riesgo crediticio que debe evaluarse permanentemente.

ARTÍCULO 3º. DEFINICIÓN DE RIESGO CREDITICIO

El riesgo crediticio es la probabilidad de que una organización solidaria incurra en pérdidas y disminuya el valor de sus activos como consecuencia del incumplimiento en el pago de sus obligaciones en los términos acordados por parte de sus deudores. Dado lo anterior, se deben aplicar medidas que permitan el conocimiento pleno del deudor potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y los factores externos a los que puede estar expuesto.

ARTICULO 4º. OTRAS DEFINICIONES:

- **Deudor:** Un deudor es una persona, física o jurídica, que debe dinero a otra persona, conocida como acreedor.
- **Deudor Solidario o Codeudor:** Es una persona ajena al deudor del crédito quien adquiere total responsabilidad por su pago en caso de incumplimiento del primero.
- **Fianza:** La modalidad de fianza consiste en una garantía del cumplimiento del pago de una deuda. En esta, una persona llamada fiador se compromete al pago de una deuda en favor de un deudor. A diferencia del codeudor, el fiador no se vuelve dueño de la deuda al mismo tiempo que el deudor.
- **Garantía:** Es un mecanismo que permite amparar una obligación del deudor de cumplir con el pago del préstamo que se le ha otorgado, disminuyendo de esta forma el riesgo de un eventual incumplimiento.
- **Ley de Insolvencia:** Es un proceso establecido en la ley 1564 de 2012, en el que una persona con más de dos obligaciones que tengan morosidad de 90 días y procesos jurídicos puede conciliar para lograr el pago de estas, suspendiendo los procesos en contra y asegurando su subsistencia.
- **Novación:** Es una forma de extinguir una obligación crediticia y reemplazarla por otra; para esto se requiere la voluntad expresa tanto del deudor como del acreedor.
- **Libranza:** Es la autorización que el asalariado otorga al empleador o entidad pagadora, según corresponda, para que realice el descuento directamente de su salario disponible. Este monto se gira a favor del Fondo de Empleados del CES – UnionCES, constituyéndose como una garantía mobiliaria. Esto otorga a UnionCES el derecho sobre los pagos correspondientes al trabajador, proporcionando un mecanismo para asegurar el cumplimiento de la obligación a cargo del deudor.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Manuela Andrea Zapata Líder Gestión del Riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

 <p>UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!</p>	<h1>REGLAMENTO DE COBRANZA</h1>	Código: RE-FEU
		Fecha: 12/09/2024
		Versión: V1
		Página: 3 de 12
Proceso: Fondo de Empleados del CES - UNIONCES		

- **Reestructuración:** Mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial.

CAPITULO II RETIRO DEL ASOCIADO

ARTICULO 5º. PROCEDIMIENTO ANTE EL RETIRO DE UN ASOCIADO

Al presentarse el retiro de un asociado se seguirá el siguiente procedimiento:

- Recepción de comunicación directa del asociado donde expresa su retiro voluntario del Fondo de Empleados del CES - UnionCES, o soporte emitido por la empresa patronal en caso de que el retiro sea producto de desvinculación laboral.
- Se realizará cruce de cuentas: suma de aportes y ahorros vs el saldo de los créditos vigentes a la fecha de retiro del asociado. Dicho cruce de cuentas será realizado de acuerdo con los siguientes escenarios:

Con los Aportes y Ahorros: Se efectuará con la siguiente prelación de cruce:

- Servicios varios.
- Créditos de acuerdo con su garantía en el siguiente orden:
 - Pagaré
 - Codeudores
 - Prenda
 - Hipoteca
- Si el saldo producto del cruce de cuentas es a favor del ex asociado se reintegrará el valor a nombre del ex asociado.

Si por el contrario el valor producto del cruce de cuentas da como resultado saldo pendiente de pago en favor del Fondo de Empleados "UnionCES" y la liquidación y cesantías no sean suficientes para cubrir el saldo de la deuda contraída por el ex asociado, el Fondo de Empleados del CES "UnionCES" procederá a realizar cobro de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Manuela Andrea Zapata Líder Gestión del Riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

 <p>UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!</p>	<h2>REGLAMENTO DE COBRANZA</h2>	Código: RE-FEU
		Fecha: 12/09/2024
		Versión: V1
		Página: 4 de 12
Proceso: Fondo de Empleados del CES - UNIONCES		

CAPITULO III

MECANISMOS DE NORMALIZACION DE CARTERA

ARTICULO 6º. MECANISMOS.

El Fondo de Empleados del CES “UnionCES”, para la normalización de la cartera podrá suscribir reestructuración de los créditos con los asociados o acuerdos de pago con los ex asociados, según en la etapa de cobranza en que se encuentre.

ARTICULO 7º. DEUDOR PRINCIPAL Y DEUDOR SOLIDARIO.

Las menciones que se hagan en el presente reglamento a los deudores principales del Fondo de Empleados del CES “UnionCES”, se entenderán realizadas también para los deudores solidarios (codeudores).

ARTÍCULO 8º: NOVACIÓN DE CRÉDITOS

Se entiende por novación de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor principal la atención adecuada de su obligación. Antes de novar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

ARTICULO 9º. ACUERDO DE PAGO.

El Fondo de Empleados del CES “UnionCES”, podrá suscribir acuerdos de pago sobre los saldos adeudados por los exasociados y sobre los saldos vencidos, tendientes a normalizar las obligaciones que presenten vencimientos y definir condiciones de pagos para los asociados que se retiran del Fondo Empleados con saldos pendientes por pagar, de conformidad con los lineamientos y políticas establecidas en este reglamento por la Junta Directiva, con el apoyo del Comité de Riesgos a través de la Gerencia o del funcionario a quien se le delegue dicha función o de terceros contratados por el Fondo de Empleados del CES “UnionCES”, facultados para suscribir estos acuerdos. Este acuerdo de pago no implica novación.

Con la suscripción de acuerdos de pago, la obligación se considerará al día solo hasta que esté normalizada y, por lo tanto, los reportes a las centrales de riesgo o a cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos pública o privada reflejarán la situación real de la obligación. Con el acuerdo de pago se mantienen las garantías existentes.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Manuela Andrea Zapata Líder Gestión del Riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

 <p>UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!</p>	<h2>REGLAMENTO DE COBRANZA</h2>	Código: RE-FEU
		Fecha: 12/09/2024
		Versión: V1
		Página: 5 de 12
Proceso: Fondo de Empleados del CES - UNIONCES		

PARAGRAFO: En el evento de presentarse inconsistencias que afecten las garantías existentes, el Fondo de Empleados del CES “UnionCES”, a través del Gerente, podrá aprobar como caso excepcional la suscripción de acuerdos de pago con los deudores, tendientes a recuperar el 100% del capital y parcial o totalmente los intereses. En caso de que el Gerente no lo pueda resolver, este deberá ser analizado de forma excepcional por la Junta Directiva.

ARTICULO 10º. FACULTAD PARA SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO.

El Fondo de Empleados del CES “UnionCES” se reserva la facultad de suscribir acuerdos de pago, con base en la documentación presentada y el análisis de capacidad de pago del deudor principal y/o deudores solidarios o de un tercero que se responsabilice del cumplimiento del acuerdo de pago, podrá exigir garantías adicionales cuando lo considere conveniente, por lo tanto, los costos que implique su constitución estarán a cargo del deudor interesado. Serán facultad del Gerente o del funcionario que este delegue.

PARAGRAFO. Al tiempo de la aprobación del acuerdo de pago, se hará una notificación por escrito tanto al deudor como al deudor solidario, informando que ante el incumplimiento se harán efectivas las garantías.

ARTICULO 11º TÉRMINO DE SUSCRIPCIÓN.

El término máximo para suscribir acuerdos de pago se establecerá bajo los siguientes parámetros:

- a) Para saldos inferiores a 4 SMMLV, el plazo máximo será de 12 meses, salvo; que el término inicialmente pactado sea inferior, caso en el cual, se tendrá en cuenta este último.
- b) Para saldos superiores a 4 SMMLV e inferiores a 8 SMMLV, el plazo máximo será de 24 meses, salvo; que el término inicialmente pactado sea inferior, caso en el cual, se tendrá en cuenta este último.
- c) Para saldos superiores a 8 SMMLV el plazo máximo será de 36 meses, salvo que el término inicialmente pactado sea inferior, caso en el cual, se tendrá en cuenta este último.

En todo caso, el valor de la cuota estará sujeto al análisis de capacidad de pago del deudor principal y/o sus deudores solidarios o de un tercero que se responsabilice del cumplimiento del acuerdo de pago. Si el saldo es considerable, la Junta Directiva podrá determinar un plazo mayor; sin embargo, este no podrá ser mayor al plazo definido en cada línea de crédito.

ARTICULO 12º PARAMETROS DEL ACUERDO DE PAGO.

El acuerdo de pago debe contener por lo menos los siguientes aspectos:

- Titulación como “Acuerdo de pago”.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Manuela Andrea Zapata Líder Gestión del Riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

 <p>UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!</p>	<h1>REGLAMENTO DE COBRANZA</h1>	Código: RE-FEU
		Fecha: 12/09/2024
		Versión: V1
		Página: 6 de 12
Proceso: Fondo de Empleados del CES - UNIONCES		

- Identificación de las partes.
- Reconocimiento de la deuda
- Descripción del acuerdo de pago, número de cuotas, indicar la periodicidad de estas y fecha del primer pago.
- Hay que indicar que el acuerdo de pago “no constituye novación”.
- Indicación de que las garantías anteriores conservan su validez.
- Indicación de nuevas garantías recibidas para reforzar las anteriores.
- Firmas.

ARTICULO 13º. CLAUSULA ACELERATORIA.

El Fondo de Empleados del CES “UnionCES”, incluirá en los acuerdos de pago la cláusula aceleratoria, para que en caso de incumplimiento, entendido éste como la no cancelación de cualquiera de las cuotas pactadas en el acuerdo de pago, o quede sin efecto la libranza u orden de descuento, pueda declarar extinguido el plazo pactado y de esta manera exigir anticipadamente extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo adeudado de la obligación incorporadas en el pagaré suscrito por los deudores, así como sus intereses, los gastos de cobranza incluyendo los honorarios de abogado y las demás obligaciones constituidas a favor de la entidad.

CAPITULO IV ETAPAS DE LA COBRANZA

ARTÍCULO 14º. COBRANZA INSTITUCIONAL.

El Fondo de Empleados del CES “UnionCES”, podrá llevar a cabo un proceso de cobranza de manera directa o a través de terceros idóneos, mediante la recordación de pago de las cuotas mensuales, acuerdo de pago de las cuotas vencidas, entre otros procedimientos, a los deudores que presenten vencimientos en las obligaciones crediticias.

El proceso de cobranza podrá realizarse a través de: La cobranza preventiva, la cobranza correctiva, el cobro pre jurídico y el cobro jurídico.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Manuela Andrea Zapata Líder Gestión del Riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

 <p>UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!</p>	<h2>REGLAMENTO DE COBRANZA</h2>	Código: RE-FEU
		Fecha: 12/09/2024
		Versión: V1
		Página: 7 de 12
Proceso: Fondo de Empleados del CES - UNIONCES		

ARTICULO 15º. COBRANZA PREVENTIVA.

Se podrán desarrollar campañas de cobranza preventiva a deudores con obligaciones con vencimientos entre 1 y 30 días, con el fin de evitar el deterioro de la cartera o normalizar las que presenten vencimiento. La gestión con estos deudores debe cobijar todas las obligaciones que componen la cartera de la entidad.

ARTICULO 16º. COBRANZA CORRECTIVA.

Se llevará a cabo la cobranza correctiva a deudores con obligaciones que presenten entre 31 y 60 días en mora. En tal situación junto con la liquidación que envía el Fondo de Empleados del CES “UnionCES”, se le comunicará por cualquiera de los medios autorizados, al asociado y su codeudor, donde se les indiquen los días de mora, saldo adeudado discriminado por capital e intereses (corrientes o moratorios) y las posibles sanciones que daría lugar.

ARTICULO 17º. REPORTE A CENTRALES DE RIESGO.

El Fondo de Empleados del CES “UnionCES”, con la autorización otorgada por el deudor y el deudor solidario, le informará con anticipación mínima de veinte días hábiles que deberá reportar a las centrales de riesgo o bases de datos, las obligaciones no atendidas de acuerdo con las condiciones pactadas, a partir del primer día de mora, en concordancia con las indicaciones de las entidades de control gubernamentales.

PARAGRAFO: En consecuencia, con la comunicación que se envía al asociado y su deudor solidario después del día 31, se le informará que transcurridos los veinte (20) días hábiles sin que se normalice el crédito, se informará negativamente a las centrales de riesgo.

ARTÍCULO 18º. COBRANZA PREJURÍDICA.

Se realizará el cobro pre jurídico a las obligaciones crediticias que presenten vencimientos entre 61 y 90 días, causada por los créditos otorgados de conformidad con las reglamentaciones de crédito y cartera expedidos por el Fondo de Empleados del CES “UnionCES”, y de acuerdo con las normas vigentes. Una vez vencido este término, aquellas obligaciones que no fueron normalizadas o respecto de las cuales no se logró acuerdo de pago, podrán ser trasladadas para el respectivo cobro jurídico.

En esta etapa de la cobranza el asesor jurídico interno o externo, según sea el caso, podrá enviar comunicaciones o hacer llamadas telefónicas por medio de las cuales se le informará al asociado y su deudor solidario sobre las sanciones disciplinarias que se están llevando a cabo en su contra y las acciones judiciales que se podrán adelantar si no cumple con las obligaciones crediticias que adquirió con el Fondo de Empleados del CES “UnionCES”, así como las consecuencias para los no asociados.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Manuela Andrea Zapata Líder Gestión del Riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

 <p>UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!</p>	<h2>REGLAMENTO DE COBRANZA</h2>	Código: RE-FEU
		Fecha: 12/09/2024
		Versión: V1
		Página: 8 de 12
Proceso: Fondo de Empleados del CES - UNIONCES		

PARAGRAFO: SANCIONES DISCIPLINARIAS: El estatuto del Fondo de Empleados del CES “UnionCES”, en sus artículos 21 y 22, contempla sanciones disciplinarias para los asociados morosos. En todo caso el proceso disciplinario será independiente del procedimiento de cobranza.

ARTICULO 19°. COBRANZA JURÍDICA.

Podrá iniciarse la gestión del cobro judicial de las obligaciones con vencimientos superiores a 90 días, una vez agotadas las gestiones de cobro pre jurídico, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto en el presente Reglamento por la casa de cobranza o el abogado asignado. No obstante, la Gerencia del Fondo de Empleados del CES “UnionCES”, podrá autorizar el inicio del cobro jurídico en un término inferior al señalado, en el evento que lo considere necesario, con base en las recomendaciones de la Junta Directiva.

ARTICULO 20°. HERRAMIENTA DE GESTION DE COBRANZA:

El Fondo de Empleados del CES “UnionCES” utilizará mínimo uno de los siguientes mecanismos para dar a conocer el estado actual de sus obligaciones a cada deudor y/o deudor solidario:

1. Llamados telefónicos y contacto directo con el titular de la obligación crediticia.
2. Mensajes de texto al número de celular registrado en la base de datos.
3. Correos electrónicos al email registrado en la base de datos.
4. Comunicaciones escritas de parte del asesor jurídico o la firma de afianzamiento para el cobro respectivo.
5. Comunicaciones escritas de la Administración, enviadas al correo electrónico y/o dirección de residencia o registrados en la base de datos.
6. Mensajería POI
7. Aplicaciones o Web
8. WhatsApp
9. Cualquier otro canal nuevo de comunicación que sea implementado por el Fondo de Empleados del CES “UnionCES”.

ARTICULO 21°. REQUISITOS PARA LA GESTION DE COBRO

El Fondo de Empleados del CES “UnionCES” realizará la gestión de cobro con amabilidad y respeto hacia el deudor y sus codeudores o deudores solidarios, ajustándose al procedimiento establecido para cada etapa de cobro y cumpliendo los siguientes lineamientos:

Elaboró	Revisó	Aprobó
Manuela Andrea Zapata Líder Gestión del Riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

 <p>UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!</p>	<h1>REGLAMENTO DE COBRANZA</h1>	Código: RE-FEU
		Fecha: 12/09/2024
		Versión: V1
		Página: 9 de 12
Proceso: Fondo de Empleados del CES - UNIONCES		

1. Realizar la gestión de cobro dentro de los horarios establecidos por la norma vigente.
2. La gestión de cobro se realiza utilizando mecanismos de comunicación que permitan informar de manera oportuna a los deudores los saldos de mora y estado de cuenta de las obligaciones.
3. La Junta Directiva será quien apruebe la exclusión de los asociados del Fondo de Empleados del CES "UnionCES", una vez determinada dicha exclusión la cobranza de los saldos a cargo del deudor serán gestionados a través de la casa de cobranza.
4. La gerencia se encargará de aprobar los casos que son trasladados para cobro a las agencias de cobranza externa; el responsable de la cartera es el encargado de la remisión de cada uno de los casos y el cumplimiento del debido proceso.
5. Los abonos que los deudores realicen y aún se encuentran en calidad de asociados tendrán la prioridad de aplicarse a las obligaciones crediticias iniciando con interés de mora, interés corriente y capital y por último a las obligaciones estatutarias.
6. Para los abonos que realicen los deudores que se encuentren en proceso de cobranza externa o jurídica tendrán la prioridad de aplicarse a los créditos con garantía personal y posteriormente a las que registren garantía real, así mismo la prioridad en el sistema será el interés de mora, interés corriente y capital.

CAPITULO V CASTIGO DE CARTERA.

ARTICULO 22º. DEFINICION.

El castigo de obligaciones es el mecanismo de depuración contable, financiera y de la cartera, que se aplicará una vez se hayan agotado infructuosamente los procedimientos y gestiones correspondientes al cobro de cartera y que dada su cuantía o el concepto final de los asesores como incobrable, propuesta por la gerencia, con la aprobación previa de la Junta Directiva, avalada por la Revisoría Fiscal, dé lugar a este procedimiento.

ARTICULO 23º. INCOBRABILIDAD DE LA OBLIGACIÓN.

El estado de incobrabilidad de las obligaciones que se pretendan castigar se presenta cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

1. Insolvencia real o inminente de los deudores.
2. Imposibilidad de localización de los deudores.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Manuela Andrea Zapata Líder Gestión del Riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

 <p>UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!</p>	<h2>REGLAMENTO DE COBRANZA</h2>	Código: RE-FEU
		Fecha: 12/09/2024
		Versión: V1
		Página: 10 de 12
Proceso: Fondo de Empleados del CES - UNIONCES		

3. Se encuentre que los deudores posean bienes, pero éstos no sean susceptibles de embargar por presentar gravámenes tales como el patrimonio de familia.
4. El valor del bien que respaldaba la obligación crediticia sea considerablemente de menor valor que la deuda, siempre que no se haya decretado sobre él alguna medida cautelar.
5. Obligaciones cuyo título ejecutivo no exista o que no cumpla con los requisitos legales para hacer viable el proceso jurídico, de conformidad con las normas aplicables.
6. Solicitud de crédito y presentación de documentación legítima y suscripción de garantías a través de una firma falsa.
7. Obligaciones en cobro judicial y que no se les ha decretado medidas cautelares por insolvencia total de los deudores.
8. Por concepto escrito de la casa de cobranza o el abogado que efectúa el cobro jurídico.

ARTICULO 24º. PROCEDIMIENTOS GENERALES DE CASTIGO DE CARTERA.

Se establecen como procedimientos generales para el castigo de cartera:

1. La Gerencia determinará las obligaciones que son sujeto de castigo, en informe escrito a la Junta Directiva, en donde además informará de la gestión de cobranza que ha realizado.
2. El castigo de las obligaciones deberá ser aprobado por la Junta Directiva, previo aval del Revisor Fiscal sobre la calificación en “E” de la cartera y concepto de incobrabilidad emitido por el abogado que efectúa el cobro judicial.
3. El valor total de las obligaciones castigadas deberá ser contabilizado contra la provisión previamente constituida para las mismas obligaciones y registrarse de acuerdo con lo dispuesto por las normas de contabilidad vigentes.
4. El área de contabilidad del Fondo de Empleados del CES “UnionCES” será la encargada de aplicar contablemente el castigo.

ARTICULO 25º. EFECTOS DEL CASTIGO.

Las obligaciones que son objeto de castigo de cartera generarán los siguientes efectos frente a los deudores

1. Reportes en las centrales de riesgo, con la referencia “cartera castigada”.
2. Imposición de sanción de exclusión, en su calidad como asociado, de acuerdo con lo establecido en el estatuto en su artículo 22.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Manuela Andrea Zapata Líder Gestión del Riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

 <p>UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!</p>	<h2>REGLAMENTO DE COBRANZA</h2>	Código: RE-FEU
		Fecha: 12/09/2024
		Versión: V1
		Página: 11 de 12
Proceso: Fondo de Empleados del CES - UNIONCES		

ARTICULO 26º. GESTIÓN DE COBRO A LAS OBLIGACIONES CASTIGADAS.

El castigo de cartera de una obligación no exime a los deudores del deber de cancelar el valor adecuado de acuerdo con las condiciones del crédito otorgado, razón por la cual el Fondo de Empleados del CES “UnionCES”, seguirá realizando la gestión de cobro de las obligaciones castigadas, de la siguiente manera:

1. La firma de cobranza o abogados externos deberán continuar gestionando el recaudo, en el estricto seguimiento y cumplimiento de la gestión de cobro para su recuperación.
2. Continuidad en los procesos judiciales instaurados, salvo que el Fondo de Empleados del CES “UnionCES” realice acuerdos de pago, previo concepto del asesor jurídico.

ARTICULO 27º. MECANISMOS EXCEPCIONALES PARA LA NORMALIZACIÓN.

Se podrán implementar mecanismos excepcionales de normalización de cartera castigada de acuerdo con los estudios técnicos, financieros y jurídicos acerca de la situación de la cartera y en especial de la morosidad de ésta, con la finalidad de lograr su recuperación, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio. Dichos mecanismos de normalización serán ejecutados previa aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 28º. REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES.

En el evento en que no se cuente con el título valor exigido por el Fondo de Empleados del CES “UnionCES”, es decir, el pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones u otro que se determine, el Fondo de Empleados del CES “UnionCES” podrá hacer uso de cualquier mecanismo establecido por la ley para reposición de este, teniendo en cuenta los costos que este proceso representa.

ARTICULO 29º. MATERIAS NO REGULADAS

Las materias y situaciones no reguladas en el presente Reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltas por el mismo Comité de Control Social.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Manuela Andrea Zapata Líder Gestión del Riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

 <p>UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!</p>	<h2>REGLAMENTO DE COBRANZA</h2>	Código: RE-FEU
		Fecha: 12/09/2024
		Versión: V1
		Página: 12 de 12
Proceso: Fondo de Empleados del CES - UNIONCES		

ARTÍCULO 30°. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

La modificación del presente reglamento se llevará a cabo en una reunión de la Junta Directiva, bien sea ordinaria o extraordinaria, convocada para tal fin.

ARTICULO 31°. VIGENCIA

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias. La vigencia de este Reglamento solo podrá ser interrumpida:

1. Por reforma total o parcial ejecutada por el mismo Comité.
2. Por disposición estatutaria que sea contraria a este Reglamento.
3. Por disposición legal.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Relación de cambios y/o revisiones de vigencia
01	5/08/2024	Creación del documento
02	12/09/2024	Aprobación del documento en el Acta No. 195 de la Junta Directiva.
03	06/02/2025	Se modificó la redacción de los Artículos 9° y 12°. Además, se agregó la definición de "libranza" en la sección de definiciones.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Manuela Andrea Zapata Líder Gestión del Riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva